Este Periódico se publica los Lunes, Miercoles v Viernes de cada semana. La suscricion para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 a los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta # Librería de Cáceres: en Trus jillo, comercio de D. Ihon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcantara, comercio de D. Antonie Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo Garcia.

ができなど全てと会てと会てと会てと会てと会てと会てと会てと会てと会てと会てと会てと会てと

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CÍVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 89.

Real orden pidiendo noticias acerca de las Minas de carbon de piedra.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gober-Real orden por la que se mandan crear Juntas de nacion del Reino con fecha 28 de Junio próximo

pasado me dice lo siguiente.

intermo cargo se instruyó un espediente relativo rio del Despacho de dicho Ministerio lo que sigue: al provecto de establecer un resguardo marítimo "Por Real orden de 16 de Julio de 1833 se mande guardacostas sustituyendo buques de vapor á daron crear Juntas superiores de Caridad en las los actuales de vela, y á fin de dar á este negocio Capitales de Provincia, y de Partido en las suyas toda la ilustración que exige su importancia, ha respectivas, designando los individuos de que detenido á bien mandar S. M. la Reina Gobernadora bian componerse. Establecido despues el sistema que los Gobernadores civiles del Reino informen administrativo de los gobiernos civiles, con nueva con exactitud y á la mayor brevedad que les sea division de provincias, se cometió á estos la proposible, acerca de las Minas de carbon de piedra tección y vigilancia de todos los establecimientos que se conozcan en sus respectivos distritos, ra- de beneficencia y caridad por Real orden de 26 zon de las que se esplotan, esponiendo las dificul- de Marzo de 1834; y quedó tambien suprimida la tades naturales que entorpezcan esta interesante Superintendencia de las Casas de misericordia y industria, medios que deben adoptarse para esci- hospicios por otra de 22 de Setiembre del mismo tar á los particulares á esplotar las que no se tra- año, sinqueneninguna de estas Reales disposiciones bajan aun, con un cálculo aproximado del costo se ordenase la cesacion de las Juntas de Caridad. del combustible en el embarcadero. De Real orden si bien algunos Gobernadores civiles, aunque polo pongo en conocimiento de V. E. á fin de que cos, propusieron y les fue aprobada la formacion por el Ministerio de su digno cargo se den las dis- de comisiones provinciales de beneficencia, con el posiciones convenientes para que tenga efecto lo fin de ayudarles en los trabajos que se proponian dispuesto por S. M. — De la propia Real orden co- emprender en este importante ramo; especialmenmunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la te no existiendo de hecho en algunos puntos las Gobernación del Reino lo traslado á V. S. para Juntas provinciales de Caridad por haberse auque con la menor posible dilacion reuna y remita sentado parte de sus vocales, y otros motivos. Y sesta Secretaria del Despacho las noticias que se espedida en 12 de Abril último la Real orden soespresan,

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, quedando en su consecuencia prevenidos los Ayuntamientos de que á la mayor brevedad deben remitir à este Gobierno civil cuantas noticias y demas datos sean conducentes al mejor cumplimiento de la preinserta Real orden. Caceres 10 de Julio de 1836. = Manuel Romero.

CICULAR NUM. 90.

Caridad de Provincia y de Partido.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice al El Sr. Subsecrétario del Ministerio de la Goberde la Gobernacion del Reino con fecha 17 del cor- nacion del Reino, con fecha 1.º del actual, me diriente lo que sigue. - En este Ministerio de mi ce de Real orden, comunicada por el Sr. Secreta-

bre aplicacion de obras pias á establecimientos de

Juntas provinciales de Caridad, han consultado suscripciones, y escitar la caridad de las persoalgunos Gobernadores civiles si deberán reinsta- nas pudientes en beneficio de los pobres. larlas, pidiendo al mismo tiempo declaracion 3.ª Procurar el aumento de fondos por todos acerca de las personas de que deben componerse. los medios que le dicte su celo, aclarando el de-Enterada S. M. la Reina Gobernadora, y consideración de los pobres, y haciendo efectiva la corando que existen hoy las mismas razones que branza de las pias memorias, censos y pensiones motivaron la Real orden para la formacion de es- con que deben contribuirles varias corporaciones tas Juntas, dandoles ahora nueva organizacion y y particulares, por razon de cargas inherentes á mayores facultades arregladas á las variaciones los bienes que disfrutan. que ha tenido la administracion del Estado, se ha 4.ª Administrar y distribuir las rentas de obras

servido resolver lo siguiente.

las provincias se compondrán del Gobernador civil, de la Real orden circular de 12 de Abril de este del Intendente, en donde le haya, de un Diputado año. de la Provincial, nombrado por la misma corpora- 5.2 Vigilar en todo tiempo la conducta de los cion; del Alcalde, de un Eclesiástico nombrado mendigos, dando parte á la autoridad de lo que por el Prelado diocesano; del Procurador del co- considerasen digno de correccion. mun, y de cinco vecinos instruidos en materias 6. Formar estados de los mendigos haciendo Patronos de las obras pias que se destinen á obje- seria, y modo de remediarla. tos de beneficencia, con arreglo al art. 4.º de la 7.ª Facilitar á las Juntas superiores las noti-Real orden circular de 12 de Abril último. En las cias que les pidan relativas a este objeto, y cum-Capitales de Provincia que no tienen silla Episco- plir con exactitud sus resoluciones. pai será vocal eclesiástico el Cura párroco mas an- 8.ª Ocupar á los mendigos en la reparación tiguo.

beneficencia. La primera propuesta de vecinos la ociosidad. hará el Ayuntamiento, y las sucesivas la Junta. | 9ª Avisar á las Juntas superiores, si las circuns-

de oficio, y se renovarán por mitad, saliendo pri- tos en que haya proporcion ó lo exija la necesidad. mero el número mayor, y despues el menor.

Art. 4.º La presidencia de unas y otras Juntas descanso para evitar los funestos resultados de la recaerá en los vocales de oficio en la forma que interperie. van designados, y sucesivamente en los demas por antiguedad de nombramiento, ó mayoría de edad, cuando lo fueren de una misma fecha.

Art. 5.º Las Juntas superiores de provincia ejercerán las funciones de la de Partido en el de la

Capital de su residencia.

Juntas de beneficencia, las consultivas y las comi- empleados en la curacion, y sus resultados, siones, que para arreglo de estos ramos se ban creado en algunas provincias por los Gober- las Juntas superiores con un estado de los muernadores civiles, con Real aprobacion ó sin ella. tos, distinguiendo edades y sexos. Exceptuanse de esta medida, hasta el arreglo de- 14. Formar y remitir anualmente á las misparticuleres reglamentos.

Art. 7.º Las obligaciones de las Juntas de Caridad de los Partidos serán las que estan señaladas en la ley 22, tit. 39, libro 7º de la Novisima Re-

copilacion, y ademas las signientes.

1.ª Coletar los fondos que por todos respectos deben invertirse en el socorro de los mendigos. ore apposed on de obras pas destablec

beneficencia, en que tienen que intervenir las 2.º En casos en que lo exija la necesidad abrir

pias que les hubiese asignado la Junta Provincial Artículo. 1º. Las Juntas superiores de caridad de de Caridad en la forma prevenida en el art. 3.º

económicas, y propuestos en terna á S. M. por la las observaciones que les parezcan conducentes misma Junta, procurando incluir entre ellos á los sobre su condicion, causas de que procede la mi-

- de caminos vencinales construccion de trochas ó Art. 2.º Las Juntas de Partido se compondrán travesías, composicion y apertura de alcantarillas, del Alcalde, del Cura párroco mas antiguo, del desague de lagunas ó pantanos, aprovechamiento Procurador del comun y de cinco vecinos apro- de aguas de los manantiales ó cualesquiera otras bados por la Junta superior de Caridad, compre- obras útiles que exijan las respectivas localidades; hendiéndose entre ellos los Patronos de obras de modo que conserven el hábito del trabajo, y pias que se les hayan designado para objetos de se eviten los males que originan la vagancia y la
- Art. 3.º Será vecinal el cargo de vocales de las tancias de los pueblos no permitiesen obras de es-Juntas superiores y las de Partido que no sean ta clase, para que dispongan ocuparlos en los pun-

10. Facilitarles alojamiento en las horas de

11. Proporcionarles médicos, cirujanos y medicinas en sus enfermedades, prefiriendo la hospitalidad domiciliaria, en cuanto sea posible, á la reunion de muchos enfermos en un solo edificio.

12. Exigir de los facultativos relacion de las Art. 6.º En consecuencia quedan suprimidas las enfermedades, causas de que proceden, medios

13. Remitir ordenadas estas noticias á

finitivo del ramo de beneficencia, las corporacio- mas Juntas cuenta exacta del ingreso é inversion nes que en la actualidad se hallan al frente de de los fondos, para que redactando estas un estahospitales, hospicios y otras casas de Misericor- do general, que se imprimirá, pueda conocer el dia, y cuyo gobierno les está cometido por sus público el resultado de sus sacrificios para socorrer la mendicidad.

Art. 8.º Las obligaciones de las Juntas superio-

es de provincia serán:

1.ª Cuidar de que se cumplan las leyes y Reaes ordenes dadas y que se diesen sobre beneitcencia y caridad.

2. Informar sobre todos los espedientes que

promuevan las Juntas de partido.

3.2 Examinar las fundaciones de obras pias vi dar su dictamen sobre ellas, haciendo despues aplicacion de sus rentas á las Juntas de partido con arreglo á la Real orden citada de 12 de Abril.

4.ª Revisar las cuentas que estas le remitan de la inversion de todos los fondos que hayan entrado en su poder. us y misoli y la nome mistrate

5.2 Instruir el oportuno espediente, y pasarlo al Gobernador civil, para distribuir entre los labradores mas necesitados, y bajo un moderado cánon las tierras no cultivadas en la actualidad y que no correspondan á dominio particular; entendiéndose esto en los pueblos cuyas circunstancias permitan poner en ejecucion esta medida, dando cuenta á S. M. para la Real aprobacion en cada caso.

Seran tambien facultades de estas Juntas las de formarse para su gobierno, y para que interven-

principal de los hospitales, hospicios, casas de Lo que hago publicar por los Boletines oficiales men y aprobacion de cuentas y nombramiento de Julio de 1836. = Butron. empleados proponiendo ademas lo que estime conveniente sobre la intervencion de las Juntas en las casas de esta clase que sean de Patronato particular, ó con destino á personas de determinada familia ó pueblo.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletin oficial para la inteligencia de todos Cáceres 11.

de Julio de 1836. = Manuel Romero.

que pasaron por l'uente Arenos y sorgantide CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA:

termosa v aun en limigna; omas diecen que batie-

CIRCULAR NUM. 73.

te de aver dice que siere hataliques y 200 caballos Real orden para que á los prisioneros se les abonen los premios de constancia y escudos de ventaja que hayan podido corresponderles luego que recobren su libertad y se presenten en sus cuerpos.

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 20 de

Junio ultimo me dice lo que sigue.

Exemo. Sr. - El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Comandante general de la Guardia Real de caballería lo siguiente. — He dado l

cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 3 de Enero último en que manifiesta la necesidad de que se declaren los abonos que han de hacerse á los individuos de la clase de tropa cuando se incorporen en las filas despues de haber estado prisioneros. Y S. M., con presencia de lo espuesto sobre el asunto por la Întendencia general del Ejército, por la Junta general de Inspectores, y la Seccion de Guerra del Consejo Real se ha dignado resolver que á los eitados individuos de tropa cuando recobren su libertad y se presenten en sus cuerpos, se les acrediten solamente los premios de constancia y escudos de ventaja que hayan podido corresponderles durante su ausencia, reclamandoles dichos atrasos en los estractos de revista por el orden que que se comprenderán en el reglamento que ha se observa en las demas obligaciones, es decir mensualidad corriente y otra atrasada, bien entengan en todos los establecimientos de beneficencia dido de que para proceder á los espresados abov caridad de su respectivo territorio, acordando nos ha de comprobarse antes que el interesado y proponiendo las reformas y mejoras que consi- tanto en el acto de caer prisionero como durante deren convenientes, y los medios y arbitrios para su permanencia entre los enemigos, no ha faltado sostener sus cargas, á fin de que instruidos los á la fidelidad y deberes militares correspondientes espedientes den cuenta los Gobernadores civiles cuyas cunstancias se anotarán en la primera reclamadespues de oir el dictamen de la Diputacion Pro- cionque se haga de dichas prestaciones por el Gefe vincial, para que la aprobacion de S. M. en las del cuerpo ó de la clase a que pertenezca el indimaterias que lo exijan. viduo. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su Art. 9.º El Consejo Real en Seccion de la Go- inteligencia y cumplimiento en la parte que le corbernacion formara à la mayor brevedad posible, responde, debiendo advertirle, que se circula esta con presencia de los documentos que se le pasa- soberana resolucion á los Gefes militares superioran, y sobre las bases que van espresadas, el regla- res y autoridades dependientes de este Ministerio. mento que ha de regir estas Juntas, espresando la Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de dependencia que han de tener las de partido de Junio de 1836 - Vigo. - De la misma Real orden las superiores de Provincia, facultades de unas y comunicada por dicho Sr. Secretario del Despacho otras y modo de ejercerlas, así sobre el instituto lo traslado á V. E. para su conocimiento y gobierno.

espósitos y demas que existan con cualquiera de- para inteligencia de los individuos á quienes se renominacion, como sobre sus fondos y gastos, exa- fiere la espresada Real resolucion. Badajoz 1.º de

ANUNCIOS DE OFICIO

Don Gonzalo Carvajal y Ulloa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Capital. e er sel mo weren f

Hago saber: que por Real orden de 28 de Agosto del año pasado de 1834, se concedió à esta Capital la gracia de celebrar Feria en los dias desde el 20 de Agosto hasta el 25 inclusive de cada año; y acercándose el tiempo en que ha de verificarse en el presente, se anuncia en este Boletin oficial para noticias de todos, advirtiéndose que los tres dias primeros son de rodeo para la venta de ganados y los tres restantes para la de los demas géneros. Cáceres 11 de Julio de 1836. = Conzalo Garvajal y Ulloa.

Juzgado de primera instancia de Montanchez.

cisco, vecino de la villa de Arroyomolinos de este cuartel general al lugar de Loza á las tres de la partido, en la causa que estoy instruyendo por tarde, sin aguardar el combate que le preparaban haber tratado de envenenar con repeticion, Cata- los portugueses, quienes al dia siguiente por la lina Guerra á su marido Juan Tello Rino, hechán- tarde se retiraron á Vitoria, y en este estado han dole al intento en sus alimentos polvos de arreni- quedado las cosas. co, segun los graves indicios que del sumario Corre la voz que Villareal hará otra intentona aparecen; mandé por auto de 4 del corriente pro-sobre Villalba de Losa y Balmaseda para aproveceder á su prision, con embargo y depósito de char la ausencia del General Espartero, quien con sus bienes, y no habiéndose podido lograr sin su estraordinaria actividad persigue á los cabeciembargo de los exortos librados á los Sres. Alcal-Illas Gomez, Merino, Arroyo y Villalobos, que con des de Lobon y Villafranca de los Barros donde 7 á 8 bataltones y 3 escuadrones de caballería imse indagó podría estar trabajando, he mandado punemente han invadido la provincia de Castilla. tambien por auto de hoy, dirigir á V. S. el presen- dirigiéndose á Asturias, merced á las pocas fuerzas te suplicatorio, á fin de que se sirva disponer lo que tenia el cuerpo de ejército de reserva que lo convenionte para que en la Provincia de su cargo envolvieron y no fue posible impedir la invasion. sea buscado y capturado el nominado Juan Guer- El bizarro Espartero con 7 batallones valientes ra remitiéndolo en su caso á mi disposicion para y con alguna caballería, haciendo marchas de ro los efectos conducentes, cuyas señas al margen se y 12 leguas hasta que los alcance y los destruya. espresan; Sirviéndose asi mismo acusarme el reci- no ha de tener reposo; tal es su decision. bo de este para su union á la causa. Dios guarde! — Correrias de Quilez. El Miércoles 29 de Juá V. S. muchos años Montanchez 27 de Junio de nio á la salida del correo de Albalate del Arzobis-1836. = Gregorio Perez Aloe. - Sr. Gobernador ci- po se oia tiroteo hacia Alcoriza. Ayer vino aviso vil de esta provincia de Cáceres.

Señas del reo.

Edad, de 26 á 28 años, estatura corta, ojos pardos, bárba y cara regular, color trigueño, pelo castaño, vestido al uso del pais.

ALCANCE. - NOTICIAS.

Nos han informado que el Gobierno ha encontrado una anticipacion de cien millones de rls.. De este modo podrán minorar las quejas de tantos acreedores, y se harán mas activas las operaciones del Ejército.

- De Vitoria escriben lo que sigue. Los movimientos de estos dias dan lugar á varias congeturas. Creen algunosque el movimiento del General en gese hácia Navarra será de grande utilidad, pues reunirá 25 á 30 batallones, que se pondrán en contacto falcilmente por delante del Bastan y por la Ulzama con los 18 ó 19 que tiene el general Evans. De esta reunion y facil cooperacion que cortará á los enemigos todas la relaciones con-Francia, deben esperarse resultados mas decicivos que de otros movimientos, burlando al propio tiempo el empeño que el enemigo ha puesto, durante la ausencia del General en gefe en remover tierra en sus posiciones favoritas de la frontera de Guipuzcoa.

Miranda 2 de Julio. - Ataque de Peñacerrada. El 29 á las tres y media de la mañana rompieron las baterías del enemigo el fuego, y duró hasta las doce sin interrupcion; hora en que supo Villareal que el baron de las Antas, Comandante

general de la legion portuguesa, se aproximaba, desde entonces no trató mas que de ponerse en Por lo que resulta contra Juan Guerra de Fran- salvo retirando toda la artilleria, y trasladando su

de que los facciosos habian tomado este pueblo, que incendiaron la mitad de él, y la guarnicion de unos 200 chapelgorris y 50 Nacionales, se mantuvieron firmes á la entrada, que no pudiendo sostenerlo por la multitud de facciosos, pues eran tres mil con Quilez, se retiraron al fuerte, el cual no ha sido tomado, ni esperamos lo sea por la faccion.

- Mañana 8 del corriente se trasladan desde el Real Sitio del Pardo al Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Gobernadora y sus augustas Hijas. Con este motivo han salido para el último punto las tropas que deben guarnecerlo durante la estancia de S M. en la jornada:

Tafalla 1.º de Julio. El General Córdoba se halla en Pamplona, y á las inmediaciones de dicha ciudad han llegado estos dias gran número de tropas, que segun dicen, con ellas se vá á dar un golpe decisivo á la faccion por este lado.

A la misma ciudad ha llegado el general Don Joaquin Espeleta à relevar de encargos de lirey al baron de Meer, que marcha á tomar el mando de la segunda division del Ejército del Norte.

- Palencia 2 de Julio. Las noticias de los acontecimientos del paso de facciosos á este pais son: 1.6, que pasaron por Puente Arenas y sorprendieron en él á Albuin, cuya tropa dispersa entró en Reinosa y aun en Burgos: otros dicen que batieron primero á la Reserva complétamente: 2.º, parte de ayer dice que siete batallones y 200 caballos. estaban sobre Aguilar de Campó mandados por Villalobos, Arroyo y Castor. 3º, parte de hoy, que se han presentado en uno de los puntos abanzados de Herrera 14 facciosos con sus armas pertenecientes á los batallones de Castilla; y estos digeron que el dia anterior lo habian hecho 500, y que á seguirlos mas las tropas que los perseguian se hubieran presentado todos los castellanos. (R.M.)